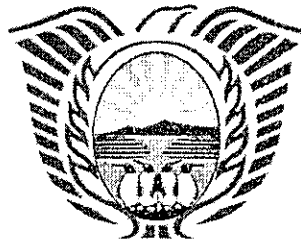


PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 309

PERIODO LEGISLATIVO 2018

EXTRACTO: BLOQUE F.P.V.-P.J. PROYECTO DE LEY
CREANDO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y SERVICIOS
PENITENCIARIOS.

Entró en la Sesión de: 13/07/18

Girado a la Comisión Nº: 6

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE F. P. V. P. J.

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
13 JUL 2018	
MESA DE ENTRADA	
N° 309	Hs. 10 ⁰⁰ FIRMA: [Signature]

"2018, Año de los 44 héroes del Submarino Ara San Juan"



Fundamentos

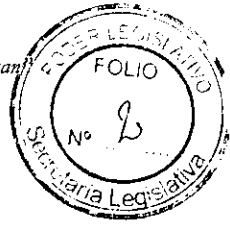
Sr. Presidente:

Serán dados en Sesión.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE F.P.V.

"2018- Año de los 44 héroes del Submarino Ara San Juan"



Fundamentos

Sr. Presidente:

En el presente proyecto de ley se propone la creación de un Dispositivo Grupal de atención para hombres que ejercen o ejercieron violencia de género.

Teniendo presente que según las estadísticas de distintas organizaciones una mujer muere cada treinta horas en Argentina, resulta necesario que se generen políticas públicas que estén destinadas no sólo al trabajo con las víctimas sino también con los victimarios. Sin duda, alcanzar la equidad de género requiere la participación de los hombres, así como ellos requieren dicha equidad para lograr mayor bienestar. Para ello necesitamos avanzar hacia políticas de género integrales y relacionales, considerando que el tomar en cuenta a los hombres o el no hacerlo implica una política también: lo que se calla y se omite es, también en esencia, una política.

Los programas de atención a los hombres que han ejercido violencia contra las mujeres surgieron a comienzos de la década del 80, en los Estados Unidos y Canadá. Su objetivo fue complementar los programas de atención y prevención de la violencia hacia las mujeres, teniendo en cuenta que la responsabilidad primaria de dicha violencia corresponde a quienes la ejercen. Desde un comienzo quedó claro que no se trataba de un tratamiento para una "enfermedad", sino de un proceso que procuraba la responsabilización frente a la violencia y el cambio en las relaciones abusivas hacia las mujeres. La experiencia norteamericana y canadiense comenzó a ser imitada en otros países en la década siguiente, especialmente en Australia, los países escandinavos, Francia, España y Reino Unido. En Latinoamérica el primero en contar con un programa específico para hombres fue Argentina, en la ciudad de Buenos Aires.

Esta propuesta consiste en crear un dispositivo de trabajo de carácter grupal con hombres, basado en la problematización del tipo de vínculo que tienen con las mujeres, generando un espacio donde puedan surgir preguntas sobre sí mismos. Entre ellas, sobre el modo de relacionarse con una mujer, la resignificación de sus actos, la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



elaboración de su conflictividad. Con la premisa base de que es necesaria la implementación de un abordaje integral que incluya a las dos partes. Dar una respuesta más amplia e inclusiva a la problemática de la violencia contra la mujer, incluyendo al hombre como partícipe necesario del conflicto en cuestión, ofreciendo una alternativa de contención y recuperación al mismo.

Si pensamos que el sistema patriarcal es el productor de desigualdades e inequidades basadas en el género, y que produce estructuras relacionales jerárquicas, dominantes y discriminadoras de lo diferente al estereotipo masculino, resulta necesario visualizar que el hombre criado en tal sistema tiene que tener la oportunidad de contar con espacios que le permitan afrontar la situación: si es que fue denunciado, comprender el alcance de la denuncia, hacerse cargo de sus implicancias, involucrarse en el proceso de reparación de los daños causados, plantearse más interrogantes y menos certezas, decidir abandonar las prerrogativas masculinas en torno a vivir una vida respetuosa de sus relaciones interpersonales en particular con sus parejas e hijos.

Este tipo de dispositivos ya cuenta con antecedentes, que en evidencia muestran resultados positivos luego de un determinado tiempo de trabajo. Por ejemplo, en la ciudad de Rosario, se comenzó a llevar a cabo en el año 2015, a través del Instituto Municipal de la Mujer, contando con un equipo interdisciplinario que se encarga de trabajar de manera individual en una primera instancia y luego en carácter grupal con hombres agresores. Así también se generó el mismo tipo de dispositivo desde el Juzgado de Familia en San Miguel, Provincia de Buenos Aires. Cabe destacar que desde el espacio de la Provincia de Santa Fe se me ha brindado información sobre el trabajo que llevan a cabo, así como también material de lectura que estará a disposición de mis pares a la hora de tratar este proyecto.

Se sugiere que la concurrencia al dispositivo sea producto de una resolución judicial que funcione como acompañamiento obligatorio de la condena, no como un factor que resulte opcional, atenuante ni sustitutivo de la misma. La idea es que la respuesta del Estado a una persona violenta, no sea solo de carácter represivo, sino que también incluya un tratamiento terapéutico específico, que lleve a la persona a



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE F.P.V.

"2018- Año de los 44 héroes del Submarino Arca San Juan"



verse atravesado por un proceso que lo lleve a comprender la gravedad de su conducta y las consecuencias de la misma para no volver a reincidir. Resulta necesario dar cuenta que la condena penal no es suficiente para que el agresor se sienta responsable de la violencia ejercida, por lo que sería objetivo el generar un espacio en el que él pueda responsabilizarse y en el mejor de los casos no volver a vincularse de forma agresiva.

Se puede pensar entonces que cualquier delito relacionado a la violencia contra la mujer incluiría la asistencia al dispositivo (amenazas, lesiones, desobediencia de una orden judicial, privación ilegítima de la libertad, etc.). El tiempo judicial estipulado en la medida de conducta se sugiere que sea de dos años, pero contando con el criterio de los profesionales para la disminución o extensión del plazo. Asimismo, se sugiere que el dispositivo se encuentre abierto a la comunidad masculina en general, así si algún sujeto lo desea, tenga la posibilidad de sumarse a estos grupos de trabajo voluntariamente.

Es por lo expuesto Sr. Presidente que solicito el acompañamiento de mis pares.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F. P. V. P. J.

309/18 C.6

"2018- Año de los 44 héroes del Submarino Ara San Juan"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º. - CREASE en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y SERVICIOS PENTENCIARIOS.

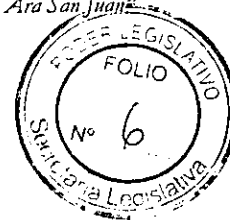
Artículo 2º. - El Tribunal estará integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente por cada titular, con la siguiente conformación:

- a) Un representante del Poder Ejecutivo Provincial.
- b) Un Legislador Provincial.
- c) Un representante de la Fiscalía de Estado de la Provincia.

Artículo 3º. - Los integrantes titulares y suplentes serán designados de la siguiente forma:

- a) Los representantes del Poder Ejecutivo por la Secretaria de Estado de Seguridad.
- b) Los Legisladores por la Legislatura Provincial.
- c) Los representantes de la Fiscalía, por el Fiscal de Estado de la Provincia.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Artículo 4º. - Los miembros del Tribunal duran dos años en sus funciones, a contar desde la fecha de su designación, siempre que mantengan su calidad funcional. Cesan en sus funciones el mismo día en que expira el período por el que fueron designados. No podrán recibir ni sueldo ni honorarios adicionales por su función en el Tribunal.

Artículo 5º. - Son competencias:

- a) Intervenir en la investigación de toda denuncia efectuada a personal con estado policial cualquiera fuera el rango;*
- b) Entender en el control interno de la prestación regular de los servicios policiales y penitenciarios;*
- c) Observar, prevenir y sancionar las conductas que atenten la moral y las buenas costumbres, así como todo hecho ilícito, del cuerpo policial y penitenciario;*
- d) Fomentar la debida disciplina y sujeción a las leyes y reglamentos por parte de los cuadros policiales y penitenciarios, procurando a su vez estimular, el accionar eficiente y conforme a la ley.*

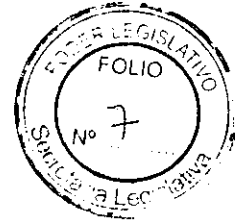
Artículo 6º. - La potestad disciplinaria será ejercida por el Tribunal, sin excepciones de superioridad jerárquica, antigüedad o cargo, asegurando el derecho de defensa del personal imputado y la ejecución del debido proceso como del resguardo de la información durante el transcurso del mismo.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F. P. V. P. J.

"2018- Año de los 44 héroes del Submarino Ara San Juan"



Artículo 7º. - CREASE la División de Asuntos Internos que funcionara dentro de la Estructura del Tribunal de conducta Policial y Servicio Penitenciario.

Artículo 8º. - La División de Asuntos Internos estará a cargo de un Director, el que será designado como cargo de particular confianza, directamente por el Poder Ejecutivo, el que dependerá de la Secretaria de Estado de Seguridad. Este cargo deberá ser ocupado por un abogado, con un mínimo de cuatro (4) años en el ejercicio de la profesión. Deberá contar para su nombramiento con los requisitos establecidos en la Ley provincial 735, y ajustarse a las compatibilidades e incompatibilidades previstas en la reglamentación vigente.

Artículo 9º. - Son Funciones de la División de Asuntos Internos:

- a) investigar y actuar de oficio ante delitos, contravenciones y faltas administrativas graves cometidas por personal policial y penitenciario, efectuando las operaciones necesarias para asegurar la prueba y determinar sus autores y partícipes;*
- b) denunciar las irregularidades que compruebe en el funcionamiento de los servicios;*
- c) instruir los sumarios administrativos, investigaciones administrativas, informaciones de urgencia, y recibir y diligenciar toda denuncia escrita por el interesado, cuyo contenido sea fundado y ajustado a derecho;*
- d) requerir de las unidades y reparticiones de la Administración Pública provincial, las*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F. P. V. P. J.

"2018- Año de los 44 héroes del Submarino Ara San Juan"



informaciones y datos necesarios, los que tendrán carácter de prioritario y urgente, para el esclarecimiento de las investigaciones que lleve a cabo;

- e) realizar tareas de prevención contra la corrupción, tratos crueles e inhumanos, acoso policial, apremios ilegales, y todas violaciones de los derechos, mediante acciones de control, educativas e informativas; y disponer del personal ejecutivo e idóneo que entienda en la materia, para llevar adelante las investigaciones a su cargo.

Artículo 10°. - Todo conflicto normativo relativo al funcionamiento del Tribunal de Conducta Policial y Servicio Penitenciario, al ejercicio de sus potestades deberá interpretarse y resolverse en beneficio de la presente Ley.

Artículo 11°. - El Poder Ejecutivo preverá las asignaciones presupuestarias pertinentes a efectos de dotar la estructura necesaria que garantice la labor del Tribunal de Conducta policial y servicio penitenciario.

Artículo 12°. - El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente a los treinta (30) días de promulgada y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 13°. - **COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial.

Ricardo H. PURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"